REGLAMENTO
Sistema Interno de Información

2023

Versión 1
06/06/2023

3ecom

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN 1

1.1 Objeto 1

1.2 Ámbito de aplicación 1

1.2.1 ¿Quién puede informar? 2

1.2.2 ¿Sobre quién se puede informar? 2

1.2.3 ¿Sobre que se puede informar? 2

1.3 Alcance 2

2.PROCEDIMIENTO 3

2.1 Datos 3

2.2 Hechos informados 3

2.3 Procedimiento 3

2.4 Protección de la persona informadora y de la persona que informa 4

2.5 Información de buena fe 5

2.5.1 Derechos de las personas informadoras de buena fe 5

2.5.2 Derechos de las personas de las que se informa 5

2.6 Información de mala fe 6

3. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL 6

1.INTRODUCCIÓN

ECOM somos un movimiento impulsado por personas con discapacidad física y/u orgánica que trabajamos, desde hace más de 50 años a través de nuestro empoderamiento y nuestra participación, para conseguir una sociedad inclusiva en la que podamos hacer efectivo el ejercicio de nuestros derechos.

En cumplimiento con nuestros valores, actuamos siempre respetando la legalidad con exclusión de toda actuación contraria a la misma.

A tal efecto y dando cumplimiento a la Directiva UE 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de diciembre de protección de las personas que informan sobre infracciones del Derecho de la Unión y su transposición según la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informan sobre infracciones normativas y lucha contra la corrupción, ECOM ha habilitado un canal ético con objeto de prevenir, detectar y gestionar cualquier conducta irregular, ilícita, delictiva o contraria a los valores y normativa interna de la organización.

1.1 Objeto

El presente reglamento tiene por objeto regular el sistema interno de información de ECOM, determinando las normas de funcionamiento del canal ético y sus condiciones de uso, estableciendo así el procedimiento de comunicación de cualquier comportamiento irregular, ilícito o delictivo producido en el seno de la organización, previendo y protegiendo los derechos y garantías de todos los sujetos intervinientes en el proceso de información y posterior investigación, en su caso.

1.2 Ámbito de aplicación

El presente Reglamento es aplicable a toda persona física o jurídica que tenga relación con ECOM e informe o sea parte de la información recibida por un hecho irregular, ilícito o delictivo a través del canal ético establecido al efecto de acuerdo con la ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informan sobre infracciones normativas y lucha contra la corrupción.

1.2.1 ¿Quién puede informar?

Cualquier persona física o jurídica que tenga relación con ECOM e informe o sea parte de la información recibida por un hecho irregular, ilícito o delictivo.
De ahora en adelante se llamará "persona informante".

1.2.2 ¿Sobre quién se puede informar?

Sobre cualquier persona relacionada directamente con ECOM de la que se tengan indicios razonables de la comisión de algún hecho irregular, ilícito o delictivo.
De ahora en adelante se llamará "persona de la que se informa".

1.2.3 ¿Sobre que se puede informar?

De acuerdo al presente reglamento, en el Canal Ético de ECOM se puede informar (independientemente si los hechos se han realizado en beneficio o perjuicio de ECOM) las siguientes casuísticas:

- Cualquier indicio razonable de la comisión de algún hecho irregular, ilícito o delictivo (contrario a cualquier ley o norma aplicable a la entidad).
Algunos ejemplos son los siguientes:
Corrupción, incumplimiento y falsedad de obligaciones contables establecidas por Ley Tributaria, fraude a la Seguridad Social o a la Hacienda Pública, fraude en concesión de ayudas y subvenciones públicas, delitos contra la intimidad personal y familiar en el ámbito informático, descubrimiento y revelación de secretos, delitos contra la propiedad intelectual, abuso de información privilegiada, falsificación de información económico-financiera, contra los derechos de las personas trabajadoras, contra los dderechos fundamentales y libertads públicas,...)

- Cualquier indicio razonable de la comisión de actos o conductas contrarios a los principios, valores, procedimientos y normativa interna de la entidad (política de transparencia, protección de datos, acoso sexual y laboral,...)

1.3 Alcance

El Reglamento del Sistema Interno de Información de ECOM es de general aplicación y de alcance global.

2. PROCEDIMIENTO

ECOM ha habilitado un canal ético con objeto de prevenir, detectar y gestionar cualquier conducta irregular, ilícita, delictiva o contraria a los valores y normativa interna de la entidad a través de la solución digital CO-RESOL que permite, en coherencia con la normativa vigente, gestionar y documentar la recepción, gestión y resolución de informaciones de forma fácil e intuitiva "haciendo un click" tal y como se hace constar en la **Guía de uso del canal ético de ECOM** publicada en la web del entidad.

2.1 Datos

En cumplimiento con la normativa vigente, las informaciones se pueden realizar identificándose o con carácter anónimo.

2.2 Hechos informados

Tanto si la información se registra identificándose o con carácter anónimo, es importante hacer una descripción lo más detallada posible (hechos, personas involucradas, cuándo y dónde ha sucedido el hecho a informar, y de otra información que se considere relevante) por para facilitar la gestión y posterior resolución de las mismas.

2.3 Procedimiento

Cada información registrada conforme al presente reglamento tendrá asignado un código único para su identificación y será debidamente gestionada a través del canal ético.

La persona designada como interlocutora realizará un análisis preliminar sobre la información registrada y el material probatorio adjunto y procederá a la calificación jurídica de los mismos. Dicha calificación se acompañará de una serie de recomendaciones dirigidas a ECOM sobre el procedimiento para cada una de las informaciones recibidas.

La persona responsable del sistema interno de información remitirá mensualmente el registro de informaciones en ECOM sin incluir, en ningún caso, datos de las personas informadoras.

En caso de que los hechos relacionados con una información revisten especial gravedad, la persona responsable del sistema interno de información remitirá, con la máxima celeridad, un informe extraordinario.

ECOM, una vez valorado el informe mensual de informaciones, su calificación y las recomendaciones adjuntas, adoptará una decisión respecto a cada una de éstas que podrá consistir en la apertura de una investigación o en el archivo del expediente cuando la información sea infundada. En cualquiera de los casos, ECOM dejará constancia en el expediente de las razones que motiven la decisión adoptada.

ECOM adoptará, en caso de ser necesario, las medidas cautelares oportunas para evitar la reiteración de los hechos informados durante el procedimiento de la investigación y para asegurar los medios probatorios que puedan obtenerse.

ECOM velará por el respeto a los derechos reconocidos a las personas informadoras, a las personas objeto de las informaciones y a terceras personas que puedan verse implicadas en la información.

El plazo para la tramitación del expediente, investigación y resolución no podrá exceder de tres (3) meses a contar desde su apertura, pudiéndose ampliar otros tres (3) meses en casos excepcionales.

2.4 Protección de la persona informadora y de la persona de la que se informa

En cumplimiento con la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informan sobre infracciones normativas y lucha contra la corrupción, en cualquier información y procedimiento que se tramite se respetarán los derechos y garantías de las personas informadoras y de las personas de las que se informa y de las personas que actúen como testigo en su caso.

En este sentido, estarán protegidas frente a cualquier tipo de represalia, discriminación y penalización por motivo de las informaciones gestionadas.

No se adoptará ningún tipo de medida o represalia, ya sea directa o indirecta, contra cualquier información que se realice de buena fe. En caso contrario, podrán adoptarse las medidas o actuaciones procedentes de acuerdo con la legislación aplicable.

ECOM garantiza la máxima confidencialidad en todo el proceso, estando obligadas todas las personas intervinientes en la información al guardar secreto profesional sobre los hechos informados.

2.5 Información de buena fe

Tendrá la consideración de información de buena fe aquélla que ponga en conocimiento un hecho o indicios de apariencia irregular, ilícito o delictiva, actuando la persona informadora en la creencia racional de que los hechos o indicios relacionados son ciertos.
Se presumirá de buena fe toda información tramitada conforme a lo establecido en el presente reglamento.

2.5.1 Derechos de las personas informadoras de buena fe

- Las personas informadoras que actúen de buena fe conforme a las disposiciones del presente Reglamento no podrán ser sancionadas disciplinariamente, despedida o relegadas de sus funciones ni sufrir perjuicio en su relación con ECOM como consecuencia de la interposición de una información.

- La interposición de una información de buena fe conforme a las disposiciones del presente Reglamento no podrá tener, en ningún caso, la consideración de infracción de los valor éticos de ECOM ni de cualquier obligación asumida de forma contractual.

- La persona informadora de buena fe, tanto si la información se registra identificándose o de forma anónima, tiene derecho a ser informada en cualquier momento del estado de tramitación de su información, así como del resultado de la misma.

- La identidad de la persona informadora, tanto si la información se registra identificándose o de forma anónima, no será revelada ni a terceros ni a la propia organización salvo en caso de estricta necesidad y mediante el consentimiento de la persona informadora.

2.5.2 Derechos de las personas de las que se informa

La persona objeto de la información tiene derecho a conocer la existencia de dicha información. ECOM tiene la obligación de informar a la persona objeto de la información de la existencia de ésta en un plazo no superior a los 3 meses.

En caso de que la información acabe siendo archivada, bien por no haber tenido lugar los hechos descritos o por no ser estos irregulares, ilícitos y delictivos, la persona objeto de la información tendrá derecho a que así conste en el oportuno expediente y registro de informaciones.

2.6 Información de mala fe

Tendrá consideración de información de mala fe aquélla en que la persona informadora sea consciente de la falsedad de los hechos informados o actúe con manifiesto desprecio a la verdad.

Con independencia de la facultad que tiene ECOM de iniciar acciones judiciales si se estima que los hechos analizados son constitutivos de delito, la constatación de conductas corruptas o irregulares dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el convenio laboral por el que se rige la organización.

3. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

ECOM tratará la información recibida con el fin de gestionar las informaciones recibidas sobre cualquier comportamiento irregular, ilícito o delictivo producido en el seno de la organización, previendo y protegiendo los derechos y garantías de todos los sujetos intervinientes en el proceso de información y posterior investigación, en su caso.

Los datos personales proporcionados se conservarán durante un plazo de tres (3) meses desde la recepción de la información, salvo que sea necesario mantenerlos más tiempo por la apertura de un procedimiento administrativo y/o judicial.
La base legal para el tratamiento de datos es el consentimiento de la persona informadora prestada mediante la aceptación de la Política de Privacidad de ECOM. Se podrá revocar el consentimiento, en cualquier momento, sin que ello afecte de forma retroactiva al tratamiento de datos personales realizado hasta ese momento.

No se comunicarán a terceros salvo que sea necesaria la tramitación de una investigación interna, apertura de un expediente disciplinario o en cumplimiento de la obligación legal de las fuerzas y cuerpos de seguridad y/o los juzgados y tribunales o de otras autoridades competentes.
La persona informadora podrá ejercer el derecho de acceso a los datos personales, así como solicitar la rectificación de los datos inexactos o, en su caso, su supresión cuando los datos ya no sean necesarios para los fines que fueron recogidos, en este caso, podrá bloquearlas.
La persona informante podrá ejercitar los derechos referidos anteriormente, en los términos y condiciones previstas en la legislación vigente en el domicilio de ECOM o en lcarrillo@ecom.cat

Gran Via de les Corts Catalanes 562 pral. 2
08011 Barcelona
93 451 55 50
ecom@ecom.cat